

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL

"INVESTIGACION UNIVERSIDAD EMPRESA, JAKINTZA LANESKO IKERKUNTZA"

EUSKOIKER

CAPITULO I

CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 1º DENOMINACION

Esta Fundación desarrollará sus actividades bajo el nombre de "Fundación para la Investigación Universidad-Empresa, jakintza LANESKO-Ikerkuntza" (EUSKOIKER) en abreviación.

ARTICULO 2º FINES

El objeto fundamental de ésta fundación consiste en "servir de agencia de enlace entre la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea y la Sociedad Vasca, para la promoción y desarrollo de fines culturales, y en especial la realización de actividades educativas y fomento de la investigación".

Para cumplir este objeto fundamental, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones universidad-empresa.
- b) Gestionar las relaciones entre la Universidad del País Vasco y las entidades públicas y privadas, en materia de estudios y proyectos de investigación de cualquier área de la actividad.

universitaria, incluyendo la formalización contractual y la búsqueda de medios de financiación.

- c) Actuar como departamento asesor de compras para material y destinado a la investigación de la Universidad.
- d) Organizar programas de reciclaje de investigadores universitarios en la empresa y de investigadores industriales en la Universidad.
- e) Fomentar el intercambio de profesionales entre la empresa y la Universidad en sus distintas modalidades y la creación de puestos de trabajo para investigadores.
- f) Gestionar la explotación de patentes y derechos de propiedad así como resolver cuestiones y problemas derivados de los mismos. Facilitar la transferencia a la empresa, de las investigaciones tanto potenciales como concretas, resultantes de la investigación universitaria y en general, difundir en la sociedad los nuevos conocimientos generados en la Universidad.
- g) Dar a conocer en la Universidad las necesidades de la industria y de la sociedad en general.
- i) Estimular y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios y congresos que fomenten las corrientes de información entre los investigadores, y su aplicación.
- j) Mantener permanentemente actualizado el inventario por un lado, de las unidades de investigación universitaria, con sus funciones y servicios, y por el otro, de las necesidades tanto empresariales como sociales.
- k) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades o prestaciones que relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas, contribuyan al mejor desarrollo del objeto fundamental.





La Fundación perseguirá la consecución de su fin fundacional, mediante la realización de cualquiera de éstas actividades, sin que nadie pueda exigir la realización de unas con preferencia a otras.

ARTICULO 3º CARACTER

La Fundación es una entidad jurídica de derecho privado, erigida para la consecución de un interés general, con carácter permanente y duración indefinida y sin finalidad de lucro; está constituida con personalidad jurídica propia y sustantiva, con plena capacidad de obrar, se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura Fundacional, así como en las modificaciones habidas, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato de la Fundación por el Código Civil, y por la Ley 12/94 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco, así como por los Reglamentos que la desarrollan.

ARTICULO 4º DOMICILIO

El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, Gordoniz 6 ext.1º dep.6.

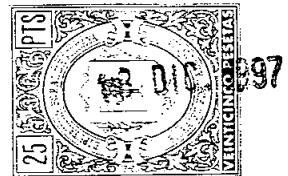
A los efectos del desarrollo de las actividades propias de la Fundación, podrán tener el carácter de delegación permanente, con idéntico tratamiento del anteriormente expuesto, el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Guipúzcoa, y el del domicilio del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco en el Campus de Alava, así como en su caso otro domicilio, previo acuerdo de habilitación del Patronato, sin necesidad de modificación estatutaria, y con





obligatoriedad de comunicación al Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo la Fundación podrá establecer otras sedes o delegaciones en otros locales y en otros municipios, con carácter permanente y/o temporal, si así lo acuerda el Patronato, en atención al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.



ARTICULO 5º AMBITO DE ACCION

El ámbito territorial ordinario donde principalmente desarrollará sus fines y acciones la Fundación es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Si el Patronato considera de interés, podrá ejercer fuera de éste su territorio circunstancialmente.

CAPITULO II

DE LOS FUNDADORES

ARTICULO 6º FUNDADORES

Son Fundadores de la presente Fundación:

- La Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Alava, Guipúzcoa, y Vizcaya.
- Las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Todos ellos asumen las cargas, deberes y derechos que a la condición de Fundadores les es inherente, en virtud de los presentes estatutos, Carta Fundacional y las modificaciones de la misma producidas hasta la fecha.



DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

ARTICULO 7º CLASIFICACION Y REGIMEN JURIDICO

En virtud del artículo 7 h) de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco podrán existir colaboradores de la fundación cuya clasificación y régimen jurídico será:

- a) Adheridos
- b) De honor
- c) Numerarios

ARTICULO 8º DEFINICION DE COLABORADOR ADHERIDO

Serán colaboradores adheridos aquellas entidades, cuyos fines estatutarios no persigan el ánimo de lucro, que así lo soliciten, y que al criterio del Patronato de la Fundación reunan los requisitos para ser admitidos.

ARTICULO 9º DEFINICION DE COLABORADOR DE HONOR

Serán colaboradores de honor, aquellas personas físicas o jurídicas, que a juicio de la Fundación por acuerdo del Patronato se hagan acreedoras de ésta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia y de la tecnología o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la FUNDACION.

ARTICULO 10º DEFINICION DE COLABORADOR NUMERARIO

Serán colaboradores numerarios aquellas personas físicas o jurídicas que representen intereses de grupos industriales, comerciales o profesionales, o bien directamente a empresas, que así lo soliciten y que sean admitidos por el Patronato de la FUNDACION.



ARTICULO 11º DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE

Los Colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera expresamente el Patronato, los cuales serán comunicados al mismo en el momento de su nombramiento, y previamente a su aceptación como colaborador de honor.

ARTICULO 12º REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES NUMERARIOS Y ADHERIDOS

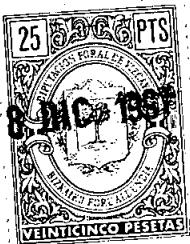
Los Colaboradores Numerarios y Adheridos tendrán los derechos mínimos que a continuación se citan, los cuales tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, no obstante su regulación deberá ser aprobada por el Patronato, así:

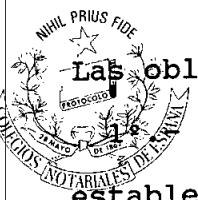
1º.- Ostentar en el seno de la FUNDACION, los cargos para los que sean debidamente elegidos, previa aceptación del mismo.

2º.- Beneficiarse de las ventajas que se deriven de su calidad de partícipes de la Fundacion.

3º.- Todos los derechos que les sean de aplicación en cada caso, derivados de éstos Estatutos y de la Ley Vasca de Fundaciones (Ley 12/94)

4º.- Los derechos derivados de la condición de colaborador no serán trasferibles. Si bien excepcionalmente, a petición de algún colaborador que en su condición de persona física represente a persona jurídica colaboradora, solicita de forma razonada su sustitución, y propone a otro para su cargo, el Patronato podrá aprobar la sustitución, en las condiciones que establezca el propio Patronato.




Las obligaciones son la siguientes:

Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan estatutariamente, o en su caso por el Patronato.

2º.- Ocupar los cargos directivos para los que sean elegidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Patronato y con aprobación de éste.

3º.- Prestar la máxima colaboración al desarrollo de las actividades, y fines de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir los mismos.

4º.- Respetar de una manera absoluta, cuando así se especifique en el informe correspondiente, y en todo caso que lo solicite el Patronato, el carácter estrictamente confidencial y reservado de los resultados, procesos y en definitiva de todo lo relacionado con la Fundación y con sus fines, so pena de expediente sancionador de expulsión, punto que deberá ser acordado por el Patronato.

ARTICULO 13º CESE

Los Colaboradores perderán su calidad de tales cuando por propia voluntad lo deseen y lo comuniquen por escrito al Patronato quien en el plazo de tres meses acusará recibo de la baja.

La calidad de Colaborador se perderá, además por muerte de la persona natural o extinción de la entidad colaboradora.

Los expedientes sancionadores de expulsión se iniciarán cuando lo apruebe el Patronato, por votación en reunión especial, con mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) como mínimo.

La Convocatoria de dicha reunión especificando el orden del día



de la misma, habrá de enviarse al Colaborador afectado, con una antelación mínima de un mes, y en la comunicación al afectado deberán observarse todos los derechos básicos del procedimiento sancionador conforme a la legalidad vigente.

En todo caso el interesado deberá ser oido previamente a la Resolución definitiva, y las Resoluciones definitivas del Patronato serán inapelables, en caso de expulsión.

Cuando de forma voluntaria o por desición del Patronato se pierda la calidad de Colaborador, quien hubiera cesado como tal, automáticamente cesará de sus cargos, y dejará de beneficiarse de la actividad de la Fundación y perderá todo derecho o crédito o las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de baja en la FUNDACION.

CAPITULO III

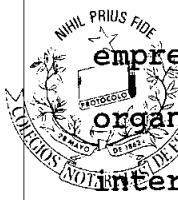


RECURSOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 14º COMPOSICION

Los recursos de la FUNDACION se componen de:

- 1.- El Capital Fundacional compuesto por las aportaciones realizadas por los fundadores, tanto en la Carta Fundacional como posteriormente.
- 2.- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, a que se hayan obligado los colaboradores, y que en su caso pueda establecer el Patronato.
- 3.- Las subvenciones y donaciones que reciba de personas,



empresas o entidades, tanto públicas como privadas y de organismos nacionales y/o extranjeros, así como de organizaciones internacionales.

4.- Las retribuciones que puedan obtener, por servicios prestados, que a título enunciativo y no limitativo pueden ser patentes, venta o cesión de estudios, proyectos, informes, publicaciones, etc.

5.- Los frutos, rentas, productos o beneficios obtenidos de sus bienes.

6.- Las inversiones hechas con cargo al capital.

7.- Las aportaciones que en forma de materiales y equipamientos de todo tipo reciba la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

8.- Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para ese fin, procedentes de donaciones, herencias y legados.

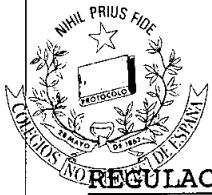
Respecto a la participación en los gastos de la Fundación se fija en el 50 % para la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, y el 50 % restante será asumido de la siguiente forma:

Las Diputaciones contribuirán según los índices de participación en los gastos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en función de sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 15º DESTINO

Todos los recursos que obtenga la Fundación serán destinados íntegramente en la realización de sus fines de acuerdo con la legislación vigente, y a los presentes Estatutos.





CAPITULO IV

REGULACION DE LOS RECURSOS



1997

ARTICULO 16º FACULTADES

La Fundación podrá constituir fondos de reserva que podrán invertirse y emplearse de acuerdo con las decisiones que se adopten en reunión del Patronato. Por otra parte, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar respecto de los mismos, las más amplias funciones inherentes al derecho de la propiedad.

El Patronato de la Fundación elaborará y actualizará anualmente un inventario de los bienes y derechos de los que la Fundación es titular.

Conforme a la Ley de Fundaciones del País Vasco, el Patronato inscribirá a nombre de la Fundación en los Registros Públicos correspondientes, los bienes inmuebles, derechos reales y cuantos demás bienes susceptibles de inscripción posea la Fundación.

CAPITULO V

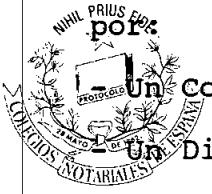
DEL REGIMEN DE LA FUNDACION

APARTADO I .- ADMINISTRACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 17º ORGANO DE GOBIERNO Y COMISIONES

La FUNDACION estará administrada y gobernada en todos los aspectos, por el Patronato.

Asimismo en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 12/94 de Fundaciones existirá una comisión ejecutiva compuesta



Un Comité de investigación.

Un Director-Gerente



APARTADO II.- EL PATRONATO

ARTICULO 18º REPRESENTATIVIDAD

El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, y asimismo administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Los acuerdos adoptados por el Patronato, conforme a los presentes Estatutos serán obligatorios para todos los colaboradores de la

FUNDACIÓN.

ARTICULO 19º COMPOSICION, NOMBRAMIENTOS Y CAPACIDAD

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación tendrá un carácter Colegiado, y estará integrada por un número variable de miembros, que no podrá ser superior a dieciseis (16) ni inferior a cuatro (4).

La designación de los miembros se realizará del modo siguiente:

- El cincuenta por ciento -50%- de los miembros serán nombrados por la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea;
- El cincuenta por ciento -50%- restante será nombrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y por las Diputaciones Forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que dispondrán como mínimo de un representante cada una de ellas.

Tales nombramientos podrán recaer en personas físicas o



juridicas.

Las personas físicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

Que su preparación, dedicación y condiciones sean afines a los objetivos fundamentales de la Fundación debiendo evitarse los nombramientos de personas meramente representativas.

2º.- Deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.

3º.- No podrá delegar su nombramiento ya que deberá ejercer el cargo personalmente.

Las personas jurídicas que fueran designadas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física, que a su vez deberá reunir los requisitos enunciados anteriormente.

Asimismo cuando el cargo recaiga en el titular de un cargo público o privado, podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre, con los mismos condicionantes impuestos anteriormente.

ARTICULO 20º ACEPTACION

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión una vez designados y tras aceptar expresamente el cargo, debiendo inscribirse dicha aceptación en el Registro de Fundaciones conforme a la legalidad vigente.

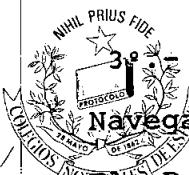
ARTICULO 21º PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

LA PRESIDENCIA del Patronato recaerá alternativamente y por el siguiente orden rotatorio en:

1º.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y
Navegación de Bilbao o persona en quien delegue.

2º.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y
Navegación de Alaya.





3º - El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa.

Presidente del Patronato lo será estatutariamente de la Fundación.

La duración del cargo de Presidente será de dos años.

La Vicepresidencia corresponderá al Rector de la Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea o persona en quien delegue.

Los demás cargos del Patronato se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y serán designados entre los miembros del propio Patronato

Una vez designado el Patronato, éste nombrará de su seno, los cargos de Tesorero y Contador.

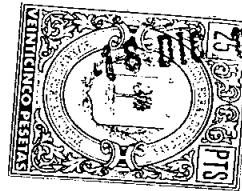
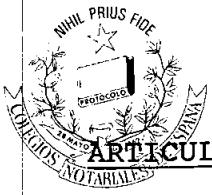
Asimismo el Patronato designará un Secretario, bien entre sus miembros, bien a una tercera persona no miembro.

ARTICULO 22º OBLIGACIONES

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el Cargo con la diligencia de un representante leal
- d) No contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.





ARTICULO 23º FUNCIONAMIENTO INTERNO, REUNIONES

El Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, pero en ningún caso dejará de celebrarse sesión, por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 24º VALIDEZ

La reunión del Patronato se considerará válidamente constituida, cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente o quien hiciere sus veces debidamente facultado.

ARTICULO 25º ORDEN DEL DIA

En las convocatorias del Patronato deberán especificarse los puntos sometidos a deliberación, resolución y aprobación, no pudiendo adoptarse acuerdos en dicha reunión sobre asuntos que no están incluidos previamente en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 26º MAYORIA

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes o representados que la componen. Caso de no conseguirse la mayoría en la primera votación se procederá acto seguido a una segunda y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de quien le sustituya con las debidas facultades.

No obstante será necesario el voto de favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de



modificación y disolución de la Fundación respectivamente.

Para la fusión será necesaria la unanimidad.



ARTICULO 27º ACTA

De lo tratado y decidido por el Patronato se levantará el acta correspondiente, por el Secretario del mismo o por quien debidamente lo sustituya, que será llevada en un libro de Actas, de acuerdo con la legislación vigente. Cuantas certificaciones se expidan de las mismas serán suscritas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 28º PODERES Y FUNCIONES

El Patronato constituye el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y en consecuencia, está investido con los máximos poderes para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales.

Por tal motivo le corresponde llevar a cabo las siguientes funciones con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Dirigir la marcha general de la Fundación.
- b) Administrar el patrimonio de la Fundación en todos sus aspectos.
- c) Modificar o rechazar cualquier tipo de ordenanzas o reglamentaciones establecidas para la administración y gobierno de la Fundación e implantar las que estime más adecuadas circunstancialmente para la consecución de los fines fundacionales, siempre que las mismas no varíen o alteren en modo alguno las cláusulas contenidas en los Estatutos vigentes.
- d) Modificar, interpretar y reformar los Estatutos y si procede, la Carta fundacional, así como nombrar, sustituir, cesar y/o



Nihil prius fide
suspender a los miembros del Patronato.

18 BIS 1997

e) Aprobar las cuentas y el presupuesto de la Fundación, y decidir sobre la aplicación de los Recursos anuales para la financiación de los gastos fijos de la propia estructura de la FUNDACION y por otra parte, para la cumplimentación de los objetivos que se establezcan anualmente dentro de los fines fundacionales, respetando las limitaciones de la normativa vigente al respecto.

f) Decidir, si los hiciese, sobre la aplicación de beneficios que, en todo caso, deberían destinarse al logro de los fines de la Fundación, con los límites legales si los hiciese.

g) Fijar la cuantía y la periodicidad de las aportaciones de los miembros.

Realizar toda clase de actos de enajenación o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, en las condiciones que libremente acuerde, así como someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos referidos, respetando los límites legales y dando debida comunicación al Protectorado.

i) Avalar, afianzar y garantizar, del modo que estime conveniente, el cumplimiento de cualquier compromiso adquirido por la Fundación, incluso con hipoteca o carga, que grave todas o parte de las propiedades de la Fundación, todo ello sin perjuicio de la previa obtención de las debidas autorizaciones legales si fueran necesarias, así como las debidas comunicaciones al Protectorado si fuere preceptivo.

j) Nombrar, sustituir, suspender y/o cesar a todos los empleados



de la Fundación, cualquiera que sea su condición y categoría, inclusive el Director-gerente.

h) Fijar las remuneraciones de todos los empleados de la Fundación.

l) Aprobar, si procede todos los presupuestos y proyectos que el Director Gerente presente para su aprobación.

ll) Determinar quien estará autorizado a firmar en nombre de la Fundación, facturas, recibos, cheques, avales, contratos y cualquier otros documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

m) Tomar conocimiento en cada sesión de la situación de los estudios, trabajos, investigaciones y publicaciones dependientes de la FUNDACION, adoptando las decisiones que procedan.

n) Facilitar a quienes los soliciten la expresión del objeto u otros fines de la Fundación, y dar cumplimiento a los requisitos legales de publicidad.

o) Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, pero en ningún caso se podrá delegar la aprobación del presupuesto y de las cuentas, así como los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado. Las delegaciones y apoderamientos debidamente aceptados, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

91
o) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo de comunicarlo al Protectorado.

p) Designar quien se hará cargo y cumplir con la obligación legal de llevanza de libros, tales como el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.

117



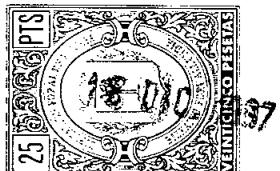
GG 0480435



q) Llevar la gestión contable conforme a la legislación vigente, y específicamente conforme a lo establecido expresamente para Fundaciones.

r) Aquellas funciones derivadas de los presentes Estatutos.

s) Determinar la disolución y en su caso la liquidación de la Fundación.



ARTICULO 29º PRESIDENTE

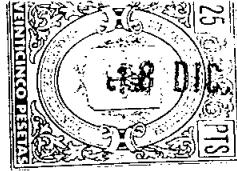
El Presidente del Patronato de conformidad con el artículo 21º de los presentes Estatutos, lo es, a su vez de la Fundación y por tanto le corresponde:

Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante todas las autoridades, Juzgados, y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, incluso ante el Tribunal Constitucional, en toda clase de asuntos administrativos, institucionales, económico-administrativos, contencioso y contencioso-administrativos, penales, civiles, laborales, y en definitiva cualquier representación ante cualquier jurisdicción, sin necesidad de poder especial para ello.

b) Otorgar cuantos poderes estime necesarios, así como delegar las facultades que estime oportunas, tanto de su cargo como del Tesorero y Contador, e inscribirlos en el correspondiente Registro de Fundaciones cuando fuese necesario.

c) Convocar al Patronato y hacer cumplir los acuerdos del mismo.

d) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones del



Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.

f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la FUNDACION.

g) Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de éstos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

ARTICULO 30º VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituye al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, con iguales derechos y facultades, en caso de sustitución.

Su voto como Vicepresidente tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

ARTICULO 31º TESORERO

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar los presupuestos y Balances de la Fundación, que se someterán a la aprobación del Patronato.
- b) Recaudar las aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y ayudas de todo tipo que correspondan a la Fundación.
- c) Satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estén debidamente autorizadas.
- d) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se ordenen, custodiando fondos, resguardos, depósitos, cuando radiquen en bancos, así como talonarios y Libros de caja.



Presidente podrá delegar éstas funciones en el Director-
gerente.



ARTICULO 32º CONTADOR

Será nombrado de entre los miembros del Patronato.

Corresponde al Contador:

- a) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos.
- b) Supervisar la contabilidad.

El Presidente podrá delegar éstas funciones en el Director-
gerente.

ARTICULO 33º SECRETARIO

Secretario será nombrado bien entre los miembros del
Patronato, bien entre terceros no miembros.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y del Comité de
Investigación, redactando las actas correspondientes, que habrán
de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las
Sesiones del Comité de Investigación y del Patronato y cursar los
avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de actas, y en consecuencia de
todo lo relacionado con los libros de actas, y de la
correspondencia de la Fundación.



ARTICULO 34º SUSTITUCIONES Y CARACTER DE LOS CARGOS

- A) En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del Patronato de mayor edad.
- B) En caso de ausencia del Secretario, tanto en las sesiones del Patronato como en las del Comité de Investigación, será sustituido por el miembro más joven del Patronato.
- C) Tanto el Tesorero como el Contador, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les están conferidas por los presentes Estatutos, tienen la calidad de Vocal del Patronato a todos los efectos, serán sustituidos en sus funciones por el Director-Gerente, salvo que el Presidente haya delegado sus funciones en el Director-gerente
- D) El Secretario en las sesiones del Patronato y del Comité de Investigación, podrá tener voz pero no voto.
- E) Todos los Cargos del Patronato, son gratuitos. Si bien en el supuesto de que el Secretario no fuese miembro del Patronato podrá ser remunerado.

ARTICULO 35º DURACION Y RENOVACION

Con excepción de los casos del Presidente y Vicepresidente en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, la duración del cargo de los miembros del Patronato será de cuatro años.

La renovación o reelección de los miembros del Patronato salvo



causa de fuerza mayor, se llevará a cabo por mitades en los años tercero y cuarto de la vida social.

Todos los casos previstos en el presente artículo estarán supeditados a que prevalezcan los intereses de la FUNDACION.



ARTICULO 36º CESE

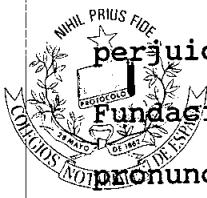
El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, conforme a los fines de la Fundación, si así se declara en resolución judicial.

Por revelar cuestiones confidenciales conocidas como consecuencia de su pertenencia a la Fundación, en éste caso deberá existir un expediente interno que se tramitará conforme a Derecho.

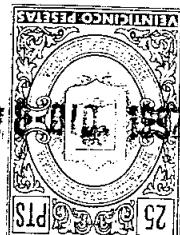
- d) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado, salvo que la Junta rectora acuerde una prórroga del mismo.
- e) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados, salvo acuerdo del Patronato.
- f) Por propia renuncia debidamente formalizada.

Cuando como consecuencia del cese de uno o varios de los miembros, a quienes preceptivamente corresponda cesar por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados, se derivasen



perjuicios notorios para la consecución de los fines de la Fundación, podrá prorrogarse el mandato de tales miembros, previo pronunciamiento favorable en tal sentido de los restantes miembros del Patronato.

Toda sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, siguiendo los trámites preceptivos.



APARTADO III DEL COMITE DE INVESTIGACION

ARTICULO 37º COMPOSICION

Nombrado por el Patronato y presidido por quien presida la misma, existirá un Comité de Investigación integrado por cinco personas de reconocido prestigio en el campo de la investigación y por tres vocales del Patronato de la Fundación.

ARTICULO 38º REUNIONES, VALIDEZ Y MAYORIA

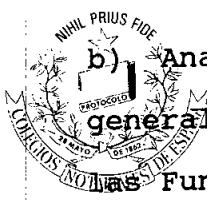
Para las reuniones del Comité de Investigación será de aplicación por analogía lo establecido en los precedentes artículos 23, 24 y

ARTICULO 39º PODERES Y FUNCIONES

El Comité de Investigación constituye un órgano asesor siendo parte de la denominada comisión ejecutiva del Patronato en lo que respecta a la toma de decisiones sobre los temas de tipo científico o tecnológico que se le pueda plantear a la Fundación.

En consecuencia, le corresponde desarrollar las siguientes Funciones:

- a) Analizar y dar su visto bueno, si procede a los proyectos de investigación que le sean presentados por el Director-Gerente.



- b) Analizar y dar su visto bueno, si procede a los programas generales de actuación referentes a cada ejercicio económico de la Fundación.
- c) Supervisar periódicamente el desarrollo de los trabajos de investigación, aportando todas las ideas que precise fuera,
- d) Proponer y dar su visto bueno posteriormente, si procede, estudios de cualquier tipo de investigación, siempre que cumplan con los fines de la Fundación.
- e) Aprobar si procede, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos y administrativos de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los existentes.
- f) Aprobar, en su caso los resultados obtenidos en los trabajos desarrollados y ponerlos oficialmente en conocimiento del Patronato.

ARTICULO 40º CARACTER DE LOS CARGOS DEL COMITE

Todos los cargos del Comité serán gratuitos.



ARTICULO 41º DURACION Y RENOVACION

Serán de aplicación por analogía todo lo indicado para este supuesto en el artículo 35 de los presentes Estatutos, si bien el Patronato podrá variar la duración de los cargos de los cinco miembros del Comité de Investigación elegidos según dispone el artículo 37 de los presentes Estatutos, según su propio criterio.

APARTADO IV.- DEL DIRECTOR GERENTE

ARTICULO 42º NOMBRAMIENTO, CARACTER DEL CARGO Y CESE

Con el objeto de llevar a cabo directamente la gestión de la Fundación se nombrará un DIRECTOR GERENTE, como órgano unipersonal, a propuesta del Patronato y por mayoría absoluta de



sus componentes.

Su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquél, adoptada por mayoría de los dos tercios de sus componentes.

El Director Gerente formará parte del Patronato y del Comité de Investigación, con quien constituye la denominada comisión ejecutiva, con voz pero sin voto.

Podrá ser remunerado acorde a las funciones desempeñadas



ARTICULO 43º PODERES Y FUNCIONES

El Director-Gerente gozará de las más amplias facultades delegadas por el Patronato para el mejor desempeño de su función, las cuales si es preciso deberán de ser otorgadas por el oportuno apoderamiento Notarial, respetando las obligaciones registrales estipuladas por la Ley de Fundaciones del País Vasco L.12/94.

Por tal motivo le corresponde entre otras desarrollar las siguientes funciones, que a título enunciativo y no limitativo se especifican:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines Fundacionales.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

MINISTERIO DE HACIENDA
FONDO DE INVESTIGACIONES
CONSEJERIA DE HACIENDA
ESTADOS NOTARIALES DE
EXCEPCIONAL
d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los
programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada
ejercicio económico.

e) Presentar para su aprobación al Comité de Investigación y al
Patronato, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de
servicios técnicos o administrativos de la Fundación, así como
la ampliación o reforma de los ya existentes.

f) Redactar y proponer al Comité de Investigación y al Patronato
la contratación de obras y adquisiciones de efectos y material.

g) Organizar la Contabilidad General y la auxiliar de toda la
instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos,
así como la llevanza de libros que Reglamentaria y legalmente se
determine.

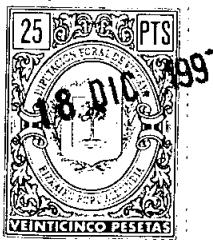
h) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de la
Fundación, tanto de plantilla como contratado, así como su
separación y en especial, llevar a cabo la presentación de
cuentas que hayan de ocupar cargos de estudio e investigación.

i) Ordenar los pagos que deba realizar la Fundación.

j) Formalizar y presentar para su aprobación los presupuestos
relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar
o suministrar.

k) Llevar la firma de la Fundación con el visado anterior o
posterior del presidente, salvo que tenga conferido a su favor
poder bastante que le autorice firmar sin el referido requisito.

l) Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en
Juicio o fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes





publicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas
de cualquier orden.

11) En Bancos, Cajas de Ahorros, entidades e instituciones financieras registradas con éste carácter podrá:

1) Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia y recibos.

2) Efectuar inversiones financieras reconocidas por dichas entidades en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluidos los títulos de emisión de deuda del estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones locales.

3) Constituir, retirar depósitos, endosarlos o cederlos cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos.

Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos.

1. SOLICITAR avales ante varios beneficiarios, y asimismo
2. otorgar ante las entidades bancarias las garantías, que por
3. virtud de la anterior operación, fueran precisas, suscribiendo al
4. efecto cuantos documentos públicos y privados fueren precisos.

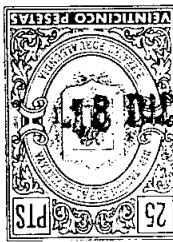
m) Celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las administraciones Públicas, tanto estatales, como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias.

Para las facultades especificadas en los precedentes párrafos 11) y m) se otorgará poder Notarial bastante para su efectividad, que deberá ser inscrito en el Registro correspondiente. 25 52





Asesorar al Patronato respecto al correcto cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Fundaciones.



CAPITULO VI.- PERSONAL

ARTICULO 44º CLASES DE PERSONAL

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá disponer de personal permanente y contratado.

Será personal permanente el que figure en nómina de la Fundación y forme parte de la plantilla de la misma, inclusive el Director-Gerente.

Será personal contratado aquel que, en cada caso concreto y para un trabajo específico, pueda tener relaciones laborales o relaciones instrumentadas en cualquier otra modalidad contractual con la FUNDACION, las cuales se extinguirán una vez que el Comité de Investigación, o en su caso el Patronato dé su conformidad a los resultados obtenidos, así como que se considere finalizado el trabajo.

El personal contratado lo será a propuesta del Director-Gerente y previa aprobación del Protectorado, y en si fuera necesario con el Refrendo del Comité de Investigación.

En todo caso los gastos de administración deberán cumplir los límites que la Ley y Reglamento de Fundaciones del País Vasco establece.

CAPITULO VII.- MODIFICACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 45º MODIFICACION

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetando estrictamente el fin fundacional.



El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el quorum de votación establecido en los presentes estatutos, respecto a los acuerdos del Patronato especificados en el art. 26º de los presentes Estatutos.

El Patronato deberá proceder a la modificación de los presentes Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación varíen de tal manera que ya no sea posible actuar conforme al objeto fundacional.

Todo acuerdo de modificación deberá ser razonado, y habrá de formalizarse mediante escritura pública, y una vez aprobado por el Protectorado deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 46º FUSION

El Patronato por unanimidad, podrá decidir la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones, siempre que la fusión no suponga la absorción de ésta Fundación por parte de otra.

Para proceder a la fusión habrá de elaborarse un proyecto de fusión que a su vez deberá tener la aprobación también por unanimidad del Comité de Investigación.

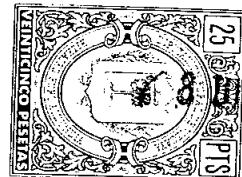
ARTICULO 47º DISOLUCION

Aunque la presente Fundación está constituida con carácter y duración permanente e indefinida, no obstante, podrá disolverse, por acuerdo del Patronato, ante la imposibilidad de continuar con el fin Fundacional y en consecuencia ante la imposibilidad de desarrollar el objeto fundacional, con el quorum de votación establecido para éste supuesto en el artículo 26º o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 del Código Civil, o por resolución judicial firme.





En el supuesto de proceder a la disolución de la Fundación el Patronato deberá realizar una exposición razonada de la causa determinante, así como los demás requisitos legalmente establecidos.



3 DIC. 1997

ARTICULO 48º LIQUIDACION

La disolución de la Fundación pondrá fin las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación.

Así una vez satisfechas las obligaciones existentes, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados en forma de donativo el fomento de la investigación en el País Vasco, siempre y cuando la entidad o entidades beneficiarias del mencionado donativo se dediquen a actividades benéfico-culturales, investigadoras o docentes no lucrativas, quedando facultado el Patronato para la elección del beneficiario de la donación prevista.



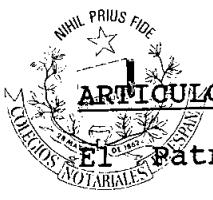
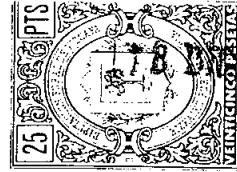
ARTICULO 49º GESTION DE LIQUIDACION

Patronato queda facultado para realizar la totalidad de las operaciones que para la liquidación de la Fundación sean necesarias, en virtud de la legalidad vigente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50º GARANTIA DE INGRESO

Queda garantizado por los presentes Estatutos la posibilidad de ingreso en la Fundación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones para ser colaborador de la misma, debiendo el ingreso ser ratificado por el Patronato.



ARTICULO 51º INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

El Patronato queda facultado para interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que existan sobre los mismos, en caso de duda se aplicarán los artículos correspondientes por analogía.

ARTICULO 52º NOTIFICACION A LA FUNDACION

Para cuantas notificaciones sean necesarias, referidas a los asuntos de la Fundación y a la responsabilidad de sus colaboradores, a los componentes del Patronato, así como en su caso a los liquidadores, durante el ejercicio de sus respectivas funciones, fijan su domicilio en el de la Fundación.

ARTICULO 53º COMUNICACION DE RESULTADOS

A) Todo tipo de información que obtengan los componentes y colaboradores de la Fundación como consecuencia de pertenecer a la misma, que no sea objeto de una publicación abierta al público general, o cuyo contenido no pueda considerarse como de común conocimiento, deberá tratarse con el carácter de estrictamente confidencial y reservado y no podrá comunicarse directamente o indirectamente a ninguna corporación, entidad o persona, que no sea componente y/o colaborador de la Fundación, sin la autorización escrita del Patronato. El incumplimiento de la presente obligación dará motivo a la apertura de un expediente sancionador de expulsión, el cual se tramitará conforme a derecho.

B) En el caso concreto de la posibilidad de obtención de resultados positivos patentables como consecuencia de un trabajo de investigación financiado por la Fundación Euskoiker, deberá



quedar especificado en el correspondiente contrato la titularidad
de la propiedad de los resultados que se pudieran obtener y los
mismos quedarán registrados en forma de patente.

C) Cuando se considere que los resultados de un trabajo de investigación puedan conducir razonablemente a la introducción de una innovación tecnológica en cualquiera de las variantes que a continuación se indican:

- 

1º.- Mejora y desarrollo de productos existentes.
2º.- Mejora y desarrollo de procesos existentes
3º.- Introducción de nuevos métodos de producción, basados en una nueva tecnología.
4º.- Introducción de nuevos productos basados en una nueva tecnología.

Podrá decidirse en reunión del Patronato la adopción de medidas para conseguir la implantación en el País Vasco de la innovación en cuestión, y en lo que respecta a la comercialización de la misma tendrán siempre opción preferente para participar en la operación de explotación de la innovación, aquellos miembros de la Fundación cuya condición lo permita y así lo deseen y asimismo, quienes hayan realizado el trabajo de investigación, siempre bien entendido que igualen las condiciones de tercero interesado en ello.

Por otra parte la Fundación, como entidad podrá percibir los beneficios que le correspondan por la explotación de la patente, y asimismo los servicios que preste la Fundación podrán ser remunerados, debiendo en ambos casos reinvertirse los ingresos y beneficios para reforzar el logro de los fines de la Fundación, respetando siempre los límites estatutarios y legales.